

contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 29º.- Derechos y obligaciones

1. Derechos del titular de la autorización:

a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en este Reglamento durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

b) A solicitar los traslados en los supuestos permitidos en el presente Reglamento.

c) A solicitar la subrogación de la autorización en los términos previstos.

e) A sustituir quioscos, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Obligaciones del titular de la autorización:

a) Ejercer la actividad específicamente autorizada.

b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.

c) Exender solamente aquellos artículos para los que se concedió la autorización.

d) Mantener la instalación en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya autorizado la Consejería de Medio Ambiente, retirando al menos en un radio de 10 metros alrededor los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

e) Prohibición de instalación de elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.

f) En el caso de quioscos, adquirirlo e instalarlo siguiendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.

g) No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión de la autorización.

h) Ejercer exclusivamente la actividad autorizada.

i) Colocar en lugar visible la ficha de identificación referida en el presente Reglamento, así como exhibir

el título habilitante a los inspectores de la Consejería de Medio Ambiente o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.

j) Realizar los traslados en los supuestos establecidos en este Reglamento.

k) Dejar el kiosco en condiciones de uso y entregar las llaves a la Consejería competente, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en el presente Reglamento.

l) Comunicar a la Ciudad Autónoma su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.

Artículo 30º.- Publicidad editorial

Se permitirá la publicidad en los quioscos de prensa, no pudiendo reservar para la misma un espacio superior al de la dimensión fijada en el diseño del kiosco, debiendo en cualquier caso atenerse a las prescripciones contenidas en los reglamentos y ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla y a los contratos vigentes al respecto.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, no obstante lo anterior, acordar la exhibición de otro tipo de publicidad, en las condiciones específicas que pudieran aprobarse.

CAPITULO VI: INFRACCIONES

Y SANCIONES

Artículo 31º.- Infracciones

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los efectos del presente título, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:

a) Falta de limpieza o decoro del kiosco, terraza o velador, así como de su adecuada conservación.

b) Trato incorrecto con el público.

c) La no exhibición de autorizaciones administrativas.